

RESOLUCIÓN CS N° 355/23

VISTO, Expediente N° 6412/2023 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la UNSAM es una universidad comprometida con las problemáticas de su tiempo y de su territorio, tiene como horizonte de realización la justicia social y reconoce a la quienes forman la Comunidad Universitaria como agentes de transformación y desarrollo tecnológico, social, cultural, político y territorial.

Que el Estatuto de la Universidad contempla en su artículo 6° la posibilidad de crear Consejos Consultivos para favorecer la relación con la sociedad, garantizando la vinculación permanente de su comunidad con los sistemas científicos, profesionales, educativos, con gobiernos nacional, provinciales y locales, así como con organizaciones de la sociedad civil.

Que en el 2019, la Universidad, junto a diferentes actores sociales e institucionales de la región, firmaron la declaración del partido de General San Martín como Territorio Educativo.

Que dicha declaración es una iniciativa de la UNSAM que busca reconocer, valorizar y profundizar las experiencias de trabajo, formación, organización y producción de conocimiento desarrolladas por la Universidad y por diversas organizaciones sociales y civiles del territorio, dando lugar a la ciencia popular, es decir al aprendizaje que se produce desde abajo hacia arriba con el objetivo de articular la formación y la investigación con las necesidades locales.

Que teniendo en cuenta esta vocación de articulación y asociación expresada con actores externos vinculados históricamente con la Universidad (instituciones científicas, organizaciones sociales, territoriales, productivas, gobiernos) se propone generar un espacio de participación y de consulta que incluya tanto a actores provenientes de organizaciones sociales, territoriales y/o educativas que integran el denominado “Territorio Educativo”.

Que desde sus inicios la universidad fomentó y multiplicó encuentros diversos con la comunidad.

Que la creación del Consejo Consultivo Vinculación Territorial se trata de una propuesta de innovación que contempla la historia institucional, sus valores y tradiciones, renovadas en el nuevo contexto institucional de ampliación de la participación promovidos por la reforma estatutaria de 2019.

Que este nuevo espacio posibilitará ampliar y formalizar la plataforma institucional de diálogo de la universidad con el resto de los agentes de cambio.

Que la inclusión de representantes y/o referentes de organizaciones socio- territoriales en este Consejo Consultivo permitirá ampliar la visión y perspectivas de las necesidades, las problemáticas y desafíos del territorio como ser la empleabilidad, inserción profesional, transferencia de tecnología entre otros, favoreciendo la retroalimentación entre los espacios en miras de lograr el desarrollo territorial.

Que ha tomado la correspondiente intervención el servicio jurídico permanente en el ámbito propio de sus competencias.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 7º reunión ordinaria del 2 de octubre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el artículo 49º inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear el Consejo Consultivo de Vinculación Territorial de la Universidad Nacional de General San Martín.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Vinculación Territorial, que obra como anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 355/23

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Vinculación Territorial

ARTÍCULO 1°. DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VINCULACIÓN TERRITORIAL. El Consejo Consultivo de Vinculación Territorial, creado en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Estatuto Universitario, funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial de la UNSAM.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO. El Consejo Consultivo tiene como objetivo conformar un espacio institucional de consulta de carácter no vinculante en el que se puedan expresar los puntos de vista y las voces de actores internos y externos respecto de la vinculación de las funciones sustantivas de la UNSAM con las necesidades del entorno y, así, favorecer la construcción de estrategias y acciones institucionales tendientes a la coproducción del saber.

ARTÍCULO 3°. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN: El Consejo Consultivo estará conformado de la siguiente manera:

1. Dos (2) Consejera/os Titulares y Dos (2) Consejera/os suplentes en representación de organizaciones sociales del Partido de General San Martín.
2. Dos (2) Consejera/os Titulares y Dos (2) Consejera/os suplentes en representación de la Cámara Económica Sanmartinense
3. Dos (2) Consejera/os Titulares y Dos (2) Consejera/os suplentes del mundo del trabajo en representación de la CGT regional San Martín.
4. Dos (2) Consejera/os Titulares y Dos (2) Consejera/os suplentes en representación de la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de la Provincia de Buenos Aires (FEPUBA)
5. Dos (2) Consejera/os Titulares y Dos (2) Consejera/os suplentes en representación de instituciones educativas del distrito de General San Martín, provincia de Buenos Aires.
6. Un (1) Consejera/o Titular y un (1) Consejera/o suplente a persona propuesta por las autoridades de la Municipalidad de General San Martín.
7. Un (1) Consejera/o Titular y un (1) Consejera/o suplente en representación de la diócesis de General San Martín.
8. Un (1) Consejera/o Titular y un (1) Consejera/o suplente en representación de la Funsam.
9. Un (1) Consejera/o Titular y un (1) Consejera/o suplente en representación Funintec.
10. Dos (2) Consejera/os Titulares y Dos (2) Consejera/os suplentes a sugerencia del Rector o Rectora.

Será presidido por quien sea titular de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial de la Universidad Nacional de General San Martín.

La designación de quienes integren el Consejo será por un plazo de dos años.

Deberá garantizarse la paridad de género de las personas propuestas para conformar el Consejo Consultivo.

La participación en el Consejo será *ad honorem* y no implicará erogaciones en concepto de gastos, reintegros o viáticos para la Universidad.

ARTÍCULO 4°. DE LA DESIGNACION DE SUS INTEGRANTES. Por Resolución Rectoral se aprobará la conformación del Consejo Consultivo para cada periodo, a propuesta de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Proponer iniciativas coordinadas y elevar al Rectorado y al Consejo Superior proyectos orientados al desarrollo de actividades de formación, de investigación, de extensión y transferencia que contribuyan a favorecer la vinculación de la universidad con su entorno y el desarrollo tecnológico y social de la región.
- 2.- Presentar iniciativas de investigación aplicada que favorezcan el desarrollo territorial.
- 3.- Emitir opinión sobre iniciativas que refieran a políticas tendientes a profundizar el vínculo entre el Partido de San Martín y la UNSAM, por ejemplo, a mejorar la formación y la empleabilidad, estudios de inserción profesional, generación de emprendimientos productivos, desarrollo de investigación aplicada, entre otros.
- 4.- Proponer una vez por año al Rectorado, en el marco de la Resolución del Consejo Superior N°261/2018, el otorgamiento de una distinción al territorio educativo con el objetivo de reconocer a personas, organizaciones o instituciones cuya labor contribuye a promover el desarrollo educativo, social, económico, cultural y científico-tecnológico del partido de General San Martín.

ARTÍCULO 6°. DINÁMICA DE FUNCIONAMIENTO: El Consejo Consultivo de Vinculación Territorial se reunirá como mínimo **2 (dos)** veces al año, entre los meses de febrero y diciembre.

Las reuniones serán convocadas por quien presida el Consejo, con una antelación de dos semanas. En la convocatoria se indicará día, hora, modalidad del encuentro (presencial/virtual/bimodal) y lugar o plataforma, según corresponda, de celebración de la reunión junto con el orden del día, que estará vinculada a los objetivos y atribuciones antes desarrolladas. Podrá invitarse especialmente a las reuniones del Consejo Consultivo a Profesores, Directivos de las Escuelas e Institutos y a personal administrativo con funciones jerárquicas quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7°. QUORUM. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con un quórum compuesto por la mayoría absoluta de sus integrantes, entendiéndose como tal cuando se encuentren presentes, en la modalidad en que esté sesionando, más de la mitad de sus miembros. En presencia de la totalidad de sus integrantes podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 8°. RECOMENDACIONES. El Consejo Consultivo se expedirá a través de recomendaciones que se deberán ser aprobadas con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros presentes en la reunión respectiva. Cada representante tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 9°. ACTAS DE LAS REUNIONES: Por cada reunión se confeccionará un Acta que expresará con la mayor fidelidad los temas que en ella hubieran sido tratados y resueltos y que deberá ser firmada por al menos cuatro (4) miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 10°. SECRETARIO DE ACTAS. Quien sea titular de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial podrá designar un Secretario de Actas que tendrá como responsabilidad la elaboración del orden del día, la comunicación de la convocatoria a las reuniones, la confección de las actas de las reuniones, la firma de las mismas y su comunicación a las autoridades del Rectorado de la Universidad.

ARTÍCULO 11°. COMUNICACIÓN DE LAS ACTAS. Una vez aprobadas deberá remitirse copia de las actas de cada reunión al Rector o Rectora y al Consejo Superior de la Universidad, acompañando un breve informe de lo tratado.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. El presente reglamento de funcionamiento podrá ser modificado por el Rector o Rectora. El Consejo Consultivo podrá elevar una propuesta de modificación por acuerdo unánime de sus integrantes.